



Secretaría Regional  
Ministerial de Salud  
Región del Maule  
**187EXP147**

RESOLUCIÓN Nº: 19071493  
FECHA: 06 de Septiembre de 2019

**VISTOS:** Los antecedentes acumulados al Expediente de Sumario 187EXP147, seguido en contra de SOCIEDAD AVICOLA DIAZ LTDA., cédula de identidad Nº 76125163-5, representada por [REDACTED], cédula de identidad Nº [REDACTED], y cuya dirección es [REDACTED] Romeral; la Resolución 18071088 de 17/10/2018, notificada el 17/10/2018, que aplicó multa ascendente a 10.00; La solicitud de reconsideración presentada por el sumariado el 22/10/2018;

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito de Reposición el sumariado ha señalado lo siguiente:

" En Curicó a 22 de Octubre del 2018, la empresa SOCIEDAD AVÍCOLA DÍAZ LTDA, RUT: 76.125.163-5, representada por el señor [REDACTED] de profesión técnico agrícola, con domicilio en Parcela 70 Guaico Uno sin Romeral, fue notificada por medios electrónicos el 17 de Octubre de 2018 de multa cursada en Resolución Nº 18071088 de la misma fecha, en donde se establece que las medidas adoptadas por Sociedad Avícola Díaz Ltda., en descargos realizados con fecha 23 de febrero de 2018, por fiscalización realizada según consta en Acta Nº027137 del 16 de Febrero de 2018, tienen cabida en fecha posterior a la fiscalización y que la acción del cambio de Instalaciones no corresponde a la realidad no exonerando a la empresa de su responsabilidad y los descargos esgrimidos no han resultado poseer fuerza probatoria suficiente para desvirtuar los hechos constitutivos de infracción a las normas sanitarias, por lo cual se aplica una Multa de 10 UTM, a la cual nos acogemos al recurso de reposición en contra de dicha Resolución antes mencionada por lo que venimos a exponer:

**1.- Remoción de Guano de ave acumulado bajo los galpones de postura por alrededor de 2 años.**

La acumulación de desechos de guano de aves generado en los galpones del plantel de aves, se procedió a realizar la remoción de éste y según consta en APL firmado el 03 de Octubre de 2007, por la Ministra de Salud (S), el Director del Servicio Agrícola y Ganadero, el Director Ejecutivo del Consejo Nacional del Medio Ambiente y el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia y por la otra parte, el Presidente de la Asociación Gremial de Productores de Huevos de Chile y productores de huevos, donde consta que para instalaciones de aves en jaulas o pisos elevados de listones, malla metálica y/o plásticos, los que están a una altura suficiente para que el guano que se produce no tenga contacto con las aves, y que el guano que producen estas aves se va acumulando bajo las jaulas o pisos elevados, y debiendo ser mantenidos siempre dentro del perímetro del galpón, evitando todo tipo de escurrimientos hacia el exterior de los galpones, serán extraídos una vez que finaliza el proceso productivo de las aves que lo genera.

**2.- Esta remoción genera mal olor el cual se percibe en el ambiente.**

Para la mitigación de los olores genera la remoción del guano ha sido aplicar una cepa microbiológica o starter a base *Sharomyces cereviceae*, cuya función es el consumo de carbono que proviene de la transformación de la fermentación aeróbica que se produce por dichos microorganismos que actúan consumiendo la glucosa, en presencia de oxígeno, hasta degradar totalmente al guano y ayudar a producir un guano seco, libre de malos olores. Cabe mencionar que se continúa con el procedimiento habitual de la aplicación de viruta y sulfato de calcio para bajar la humedad del guano y de esta manera bajar la cantidad de moscas y mitigar la producción olores. También desde el mes de Diciembre se está realizando el cambio de sistema de Bebederos Telinas, lo que permite evitar la humedad que va directamente al guano y así mitigar la proliferación y emanación de olores, pero es un proceso que demora su efectividad por lo que se está planificando y asesorando con la empresa Porfenc Chile SPA, contar con un plan de mejoramiento en cuanto a productos para el rápido secado del guano y/o el cambio de productos que sean más efectivos a corto plazo para así eliminar los olores producidos por el movimiento necesario del retiro del guano.

La plantación de árboles (Pinos) que se proyectó realizar se llevó a cabo, por lo tanto se completó la zona desierta, que correspondía al sector oeste del predio.

Como establecimos en los descargos presentados el 23 de Febrero de 2018, las naves que se fiscalizaron el 16 de febrero de 2018, son instalaciones de aves en jaulas o pisos elevados de listones, malla metálica y/o plásticos, los cuales como empresa tenemos proyección de cambiarlas al sistema de Instalaciones de aves en jaulas de recolección de guanos por cintas transportadoras o bandejas recolectoras a corto plazo, ya que este tipo de instalaciones permite bajar considerablemente la emisión de olores y otros factores de impacto ambiental, ya que a la fecha contamos con dos instalaciones tradicionales y dos instalaciones con sistema automatizado.

También de manera continua se realiza limpieza general de la zona de galpones, como limpiar el pasto a ras de suelo dejando el sector limpio, libre de malezas, entre otras labores, se adjunta fotografía:

### **3.- El guano de ave es removido de su lugar de almacenamiento hacia una explanada donde se acopia transitoriamente para posteriormente ser cargado en un camión tolva**

El guano es removido por una Maquina Motorizada y como consta en el APL donde se establece que mientras dure el período de extracción del guano desde el interior de las instalaciones para la posterior limpieza de éstas, se podrá acumular el guano dentro del perímetro del galpón que para efectos se ha denominado como Acopio Transitorio, procurando que el retiro de este guano se realice en forma paralela con la extracción, para minimizar la generación de olores y proliferación de vectores hacia las guaneras. Una vez finalizada la operación de extracción del guano desde el interior de los galpones, habrá un plazo de 15 días para completar el retiro total del guano que fue acumulado al exterior del galpón y dentro del perímetro de plantel.

El lugar de acopio transitorio debe estar despejado y ordenado, además, está ubicado en un terreno que no está sometido a inundaciones y/o afloramientos de agua, se adjunta fotografía:

### **4.- El material (Guano) no es cubierto en su sitio de almacenamiento temporal.**

En el almacenamiento del guano en el acopio transitorio, se utiliza carpa de plástico para cubrirlo hasta la nueva carga en el camión tolva, el cual antes de ser cargado y despachado a su destino se lava para evitar que los residuos escurran en el camino y de esta manera evitar contaminación.

Nuestra empresa, está en constante preocupación de realizar todos sus procedimientos de

acuerdo a Ley si bien como consta en el Acta de Fiscalización del N°027137 del 16 de Febrero de 2018, la remoción del Guano genera mal olor el cual se percibía en el ambiente la empresa constantemente realiza labores para la prevención de mitigar la proliferación y mitigación de la emanación de olores, ya que diariamente se revisan y realiza el cambio de sistema de Bebederos Tetinas, para evitar que la humedad vaya directamente al guano, también en forma periódica se realiza la aplicación de viruta y sulfato de calcio para bajar la humedad del guano. Mensualmente se realizan las respectivas fumigaciones en los Galpones con empresa autorizadas para el Control de Plagas. Se realiza la plantación de árboles para la creación de Cortinas Vegetales, también continuamente se realiza limpieza general de la zona de galpones, limpiando el pasto a ras de suelo, para que el exterior se encuentre libre de malezas y basura dejando el sector limpio.

Nuestro propósito y compromiso como empresa es seguir realizando mejoras en nuestras instalaciones en gestiones metódicas permanentes en materia de control de olores y de vectores, de forma de reducir al mínimo los impactos ambientales negativos.

Se adjuntan certificados de fumigaciones desde el Marzo de 2018 hasta la fecha de hoy."

Que el sumariado señala en su escrito de reposición que ha realizado acciones tendientes a subsanar las deficiencias constatadas en Instrumento Público, circunstancia que ha sido tenida a la vista y considerada al momento de resolver la presente resolución. Sin embargo este hecho no lo exonera de la responsabilidad que le cabe, toda vez que ha quedado demostrado en el transcurso del proceso que al momento de la fiscalización, el sumariado se encontraba en conducta infractora.

Que los antecedentes acompañados por el sumariado amerita que sea reconsiderada la sanción impuesta, ya que subsanó deficiencias y ha tomado medidas para evitar que vuelvan a exponer a la población a riesgos atentatorios contra la salud. Teniendo presente que cualquier reincidencia en los hechos podrá ser sancionado nuevamente con una multa equivalente al doble de la anterior, conforme lo faculta el Código Sanitario en el artículo 174.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Código Sanitario; en el Decreto Ley N° 2763/79; en la Ley No19.937; en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 136/05 que aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en los artículos 161 y siguientes del Código Sanitario, en el artículo 59 de la Ley No19.880 y en uso de las facultades que me confiere el Decreto N°48 de fecha 27 de Marzo de 2018 sobre nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule. del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**1.- SE ACOGE RECURSO DE REPOSICION** presentado por SOCIEDAD AVICOLA DIAZ LTDA., RUT: 76125163-5, en consecuencia, **SE REBAJA** la multa impuesta en la Resolución 18071088 de 17/10/2018 a la cantidad de 7 **UTM**.



---

MARLENNE INGRID DURÁN  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL MAULE



Digitally signed by  
MARLENNE  
INGRID DURÁN  
SECRETARÍA  
Date: 2019.09.06  
10:56:42 CLST  
Reason: Motivo de  
firma  
Location: Valparaiso